



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : PEDRO NEL NORIEGA
DEMANDADO : DANIEL SANTIAGO NORIEGA BLANCO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 03-2009-00110-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

DISPONE:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **PEDRO NEL NORIEGA** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **PEDRO NEL NORIEGA**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

4.- REQUIÉRASE al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **DANIEL SANTIAGO NORIEGA BLANCO**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

CLAUPACA

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **EZEQUIEL MUÑOZ DUQUE Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00357-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **EZEQUIEL MUÑOZ DUQUE Y EMILCE RAMIREZ REINOSO**, a través de apoderado judicial.

2.- ABRASE a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **FABIO MAYA ANGULO** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado al Ministerio Público por tres (3) días

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953b94dbb1eecdb72cf9a540997c5cbc5d3b5a2e4ddd84885d36525d663d7eb2

Documento generado en 26/07/2021 10:33:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : NIRSON POSSO CUELLAR
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90039-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **NIRSON POSSO CUELLAR** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-
CAQUETA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
**b108bd6621723e4bbba062c60ef60209646ff889ab2d6a24ff75cfd9cb897
470**

Documento generado en 27/07/2021 09:41:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YENNIFER PAOLA ALVAREZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90040-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **YENNIFER ÁOLA ALVAREZ** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-
CAQUETA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
**c763de8c0a785f6431f7cce186dcbde71668d723c90f7a67744127615b494
2b1**

Documento generado en 26/07/2021 10:32:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>